

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 3 de DICIEMBRE de 2020; 10:19 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)

RADICADO: 2017-00152-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM S.A.S.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia de la Dra. Diana Marcela Páez Lozano en calidad de representante legal de Bancolombia y la abogada Maritza Pérez como apoderada de parte actora y litisconsorte necesario del Fondo Nacional de Garantías - FNG; igualmente comparece el abogado Cristian Nuñez apoderado de la parte demandada.

Se concede el uso de la palabra al asistente para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 06:08 a 07:34) Se deja constancia que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no dieron cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la referida providencia, esto es, alleguen la cesión del crédito que enuncian debido a que la allegada folios 253 a 254 corresponde a otro juzgado y otra obligación. Así mismo si van a ratificar el memorial de terminación del proceso presentado a folio 178 del cuaderno principal No. 002.

POR EL DESPACHO se le concede el término de 3 días para que den cumplimiento a lo ordenado, so pena de los poderes correccionales del Juez. Notificados en estrados.

ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS (Min 07:36 a 07:48)

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 07:49 a 09:01)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse, quienes indican no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN (Min 09:02 a 27:07)

El apoderado de la parte demandada manifiesta tener ánimo conciliatorio, en atención a su facultad para conciliar.

La representante legal de Bancolombia indica que no tiene facultad para conciliar.

POR EL DESPACHO Teniendo en cuenta que no están las dos partes, esto es, Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A., no es posible

Al respecto la apoderada de la parte actora precisa sobre el tema e indicó que Bancolombia carece de la autoridad para negociar en atención que el banco ya no es propietario de esa acreencia que reposa en el despacho. En tal sentido, solicita al apoderado de la parte demandada la posibilidad de suspender el proceso e igualmente realice la propuesta de pago.

POR EL DESPACHO Frente a la solicitud de suspensión del proceso no se puede acceder a ello porque debe emanar de todas las partes del proceso. Notificados en estrados.

La abogada Maritza Pérez Huertas solicita se reconsidere la decisión. Igualmente, el apoderado del demandado coadyuva la propuesta anterior; máxime, que mediante memorial del 16 de octubre de 2020 realizó la solicitud de copias al despacho y hasta la fecha recibió el enlace del expediente vía correo electrónico, el cual, no pudo abrir. Además, reiteró el ánimo conciliatorio e indicó la intención de allegar una propuesta de pago, razón por la cual solicita la suspensión de la audiencia.

Se le corre traslado a las partes, quienes realizan las consideraciones frente al asunto.

Se decreta un receso (Min 22:50 a 25:04)

POR EL DESPACHO De la solicitud de suspensión del proceso no se accede, reitera, debido que debe ser emanada de todas las partes y el cesionario no asistió a la audiencia.

Frente a la petición de suspensión de la audiencia, este despacho accederá a ello conforme a las consideraciones expuestas en audiencia.

En consecuencia se fija el 11 de DICIEMBRE de 2020 a las 3:30 p.m. Notificados en estrados.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:46 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

PROCESO: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO: 2017-00152-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM S.A.S.

Elaboró: AURA VIVIANA ATAYA BELTRAN.
Revisó: KELLY AYARITH RINCÓN JAIMES.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae990e0865f9b6262dd5c81f2d13445c383466f47ff50c56bee96c6d51d18a6**
Documento generado en 07/12/2020 04:19:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>